**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

Entre **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA,** representada por **LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.220.411 de Bogotá D.C, quién actúa en calidad de Gerente General según consta en la Resolución No. 2352 del 02 de agosto de 2024, acta de posesión No. 000550 del 2 de agosto del 2024, debidamente facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Contrato se denominará **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** como **EL ARRENDADOR,** de otra parte, **JOSE ELISEO GOYENECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.177.034 de Soacha. quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

**2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

**3.** Que la Ley 80 de 1993 establece las reglas y principios que rigen la contratación estatal y, en su artículo 3, dispone que los servidores públicos, al celebrar contratos y con ocasión de su ejecución, tendrán en consideración el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

**4.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales constituyen actos jurídicos generadores de obligaciones, se rigen por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias expresamente reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se perfeccionan cuando las partes acuerdan el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo consta por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales para su ejecución.

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

**5.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales podrán acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

**6.** Que la Beneficencia de Cundinamarca es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto y funciones comprenden la administración, conservación, protección, aprovechamiento y gestión de los bienes que integran su patrimonio. En desarrollo de dichas competencias y de conformidad con las normas que regulan su régimen jurídico y patrimonial, la Entidad se encuentra facultada para celebrar contratos de arrendamiento y realizar los demás actos de administración y explotación económica de los bienes inmuebles de su propiedad, con el propósito de garantizar su adecuada conservación, optimizar su aprovechamiento y generar recursos para el cumplimiento de sus fines institucionales.

**7.** Que la Entidad es propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y con cédula catastral No. 257400000000000506140000000000, cuyo derecho de dominio fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1419 del 24 de junio de 1931, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá e inscrita el 9 de julio de 1931 en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, conforme consta en el certificado de tradición y libertad.

**8.** Que la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles elaboró y suscribió los estudios previos, en los cuales justificó la necesidad de la contratación, sustentó la procedencia de la modalidad de contratación directa, definió el objeto contractual, las obligaciones de las partes, y los demás aspectos exigidos por la normativa vigente, documento que hace parte integral del expediente contractual.

**9.** Que, como resultado del análisis efectuado en los estudios previos, la Beneficencia de Cundinamarca consideró viable entregar en arrendamiento un área de terreno de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO metros cuadrados (48.574,35 M2), correspondiente a la PARCELA B4, LOCALIZADA EN EL SECTOR B DE LA FINCA LA COLONIA, Km 1 antes de Sibaté, Vereda Las Delicias del municipio de Sibaté, la cual hace parte del inmueble descrito anteriormente, con el propósito de

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

optimizar el aprovechamiento económico del bien y contribuir al fortalecimiento financiero de la Entidad.

**10.** Que el señor **JOSE ELISEO GOYENECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.177.034 de Soacha, manifestó su interés en celebrar un contrato de arrendamiento respecto del área de terreno antes descrita y, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas para la presente contratación, la Entidad consideró procedente la celebración del respectivo contrato.

**11.** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Beneficencia de Cundinamarca expidió el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

**12.** Que el Secretario General verificó la documentación aportada por la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles, así como los certificados de antecedentes del señor **JOSE ELISEO GOYENECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.177.034 de Soacha, expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), constatando que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento y **EL ARRENDATARIO** recibe al mismo título, un área de terreno CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (48.574,35 M2), correspondiente a la PARCELA B4, UBICADA EN EL SECTOR B DE LA FINCA LA COLONIA, Km 1 antes de Sibaté, Vereda Las Delicias, del municipio de Sibaté y la cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-3642 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El arrendamiento versará exclusivamente sobre el área de terreno de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CONCO METROS CUADRADOS (48.574,35 M2), correspondiente a la

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

PARCELA B4 UBICADA EN EL SECTOR B DE LA FINCA LA COLONIA, Km 1 antes de Sibaté, del municipio de Sibaté, la cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cuyo uso será exclusivamente agropecuario.

Para efectos propios a la identificación del predio objeto de arrendamiento, se consigna la siguiente información:

*"- LINDEROS DE MAYOR EXTENSIÓN: Por el Oriente, desde el punto donde toca la medianera que separa la estancia de "LA ISLA" del punto de "EL CARTUCHO", con camino nacional que va desde Bogotá, a Fusagasugá, siguiendo el lindero por el dicho camino hasta dar con el punto donde llego la medianería del potrero del "CARTUCHO " con terrenos de Francisco Fiórez Por el Sur, (tomando esta medianería) sigue el lindero hasta dar con el río muña, este río de por medio, aguas arriba, hasta dar con la cerca que separa el potrero de "SAN IGNACIO" de los terrenos vendidos por el señor Eugenio Umaña, al arzobispado de Bogotá, según consta de la escritura pública número quinientos diez y siete (517) de veintidós (22) de marzo de mil novecientos cuatro (1904), de la Notaría Segunda ( 2a.), de Bogotá, esta cerca que corre en línea recta y que está marcada con mojones de piedra marcados con una cruz hasta dar con la antigua medianería de separación de las haciendas de "SAN BENITO" y "EL SANTUARIO" sigue el lindero de este punto por una línea imaginaria que va de la punta de la cerca al mojón de piedra señalado por una cruz, y que está situado en el alto de la loma del potrero del mismo nombre, y de allí línea recta imaginaria a otro mojón marcado con una cruz el que se halla situado en la esquina oriental de la llamada Manga de Palo, que separa las dos (2) propiedades citadas, de este punto siguiente aguas arriba de una corriente de agua, que es la que surte de ella las cosechas principales de la Hacienda de "SAN BENITO" hasta dar a una piedra grande llamada piedra de la Iglesia, de ahí en adelante linda con terreno de Manuel Neuta, hasta dar al río aguas Claras, donde linda con la hacienda de Sibaté de propiedad de los señores Samper Uribe, aguas de por medio; Por el Oriente, con terrenos de German García y de llamados de Quebrada Honda; dichos terrenos están separados de los terrenos de la mencionada hacienda, por una línea imaginaria de acuerdo con las escrituras de venta hechas por el señor Eugenio Umaña a German Garcia, todos estos terrenos están amojonados y van a dar al camino llamado de los Fensuques, de allí en adelante, por citado camino hasta las estancias vendidas por el señor Eugenio Umaña a Francisco Gonzales y a Victor Garzón, según consta de las escrituras de venta hechas a Garzón en la Notaría Segunda (2a.) de Bogotá, número trescientos cuarenta y nueve (349) de siete de marzo de mil ochocientos noventa y tres (1.893),*

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

*se sigue hasta dar con el mojón de piedra llamado de los Arrayanes o Aragón; y por el Norte, por la llamada Cañada Honda, hacia abajo y por la pequeña corriente de agua llamada quebradita del "SANTUARIO", lindando con terrenos de Tiburcio Bollo y de Isaías Rodríguez, hasta dar al punto en que el terreno de Isaías Rodríguez, llamado las Cuevas, toca con el antiguo camino de Cohacua a Chiraverá, y de este punto por la medianería que divide los terrenos de Isaías Rodríguez del potrero de Buena Vista hasta la quebrada de Chiraverá, y por esta aguas abajo hasta encontrar la cerca que divide el potrero de las mojas del potrero de Buena Vista; por esta cerca hacia el sur, hasta dar con la zanja o corriente de agua que divide los potreros de las monjas y la Canoa; por esta zanja, aguas abajo, hasta dar con la medianería que divide el potrero de El Cartucho, de estancia de "La Isla", y por esta dirección en dirección Occidental, hasta dar con el punto de partida."*




*- LINDEROS DE MENOR EXTENSIÓN: El área de terreno de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON 35 metros cuadrados (48.574.35 M2), correspondiente a la parcela B4 ubicada en el Sector B de la Finca la Colonia presenta los siguientes linderos referidos al Sistema de Referencia Magna Sirgas, con proyección cartográfica CTM12: Sistema de proyección único para Colombia con EPSG 9377. Inicia en el punto 1: con coordenadas N= 2055233.119 m, E= 4861280.099 m; se sigue en sentido noreste una distancia de 44.65 m hasta el punto 2: con coordenadas N= 2055180.902 m, E= 4861274.072 m, se sigue en sentido noreste una distancia de 52.56 m hasta el punto 3: con coordenadas N= 2055181.577 m, E= 4861264.488 m, se sigue en sentido sureste una distancia de 9.61 m hasta el punto 4: con coordenadas N= 2055134.011 m, E= 4861242.932 m, se sigue en sentido noreste una distancia de 52.22 m hasta el punto 5: con coordenadas N= 2055103.176 m, E= 4861307.012*

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

*m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 71.11 m hasta el punto 6: con coordenadas N= 2055067.198 m, E= 4861353.686 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 58.93 m hasta el punto 7: con coordenadas N= 2054979.990 m, E= 4861458.549 m, se sigue en sentido noroeste una distancia de 136.39 m hasta el punto 8: con coordenadas N= 2055068.496 m, E= 4861512.558 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 103.68 m hasta el punto 9: con coordenadas N= 2055159.308 m, E= 4861573.078 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 109.13 m hasta el punto 10: con coordenadas N= 2055164.177 m, E= 4861575.446 m, se sigue en sentido suroeste una distancia de 5.41 m hasta el punto 11: con coordenadas N= 2055166.545 m, E= 4861570.803 m, se sigue en sentido sureste una distancia de 5.21 m hasta el punto 12: con coordenadas N= 2055192.966 m, E= 4861505.267 m, se sigue en sentido sureste una distancia de 70.66 m hasta el punto 13: con coordenadas N= 2055220.134 m, E= 4861435.700 m, se sigue en sentido sureste una distancia de 74.68 m hasta el punto 14: con coordenadas N= 2055240.877 m, E= 4861384.500 m, se sigue en sentido sureste una distancia de 55.24 m hasta el punto 15: con coordenadas N= 2055274.144 m, E= 4861297.725 m, y termina siguiendo en sentido sureste una distancia de 92.93 m hasta el punto 1: con coordenadas N= 2055233.119 m, E= 4861280.099 m. En total cuenta con una distancia de 942.41 m y encierra."*

De acuerdo con los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de: 4 Ha + 8574.35 m2.

En cuanto al alcance, el arrendamiento comprende el uso y goce temporal del inmueble dentro de los límites físicos y jurídicos aquí descritos, con inclusión de las áreas, accesos, servidumbres y demás elementos que se relacionen en el acta de entrega e inventario correspondiente, sin perjuicio de las restricciones ambientales, de ordenamiento territorial o de cualquier otra naturaleza que resulten aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega material del predio se formalizará mediante ACTA DE ENTREGA en la que se dejará constancia del estado general del terreno, cercas, accesos, fuentes hídricas, construcciones o mejoras existentes (si las hay), servidumbres, y un inventario de los elementos entregados, adjuntando registro fotográfico cuando corresponda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El arrendamiento comprende únicamente el área y accesorios descritos en el acta de entrega, sin incluir otros predios colindantes ni áreas no delimitadas.

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

**CLÁUSULA TERCERA. DESTINACIÓN, USO AGROPECUARIO Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS**: **EL ARRENDATARIO** destinará el predio únicamente a uso agropecuario (actividades agrícolas de siembra, cultivo y cosecha, así como actividades pecuarias de cría, levante o explotación ganadera y conexas directamente asociadas), en armonía con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y la normatividad vigente.

Se prohíbe expresamente: (i) destinar el Predio a vivienda permanente, urbanización, actividades industriales o comerciales no agropecuarias; (ii) adelantar explotación minera, extracción de materiales, tala o quema no autorizada; (iii) establecer cultivos ilícitos o realizar actividades contrarias a la ley; (iv) realizar rellenos, excavaciones, movimientos de tierra o construcción de infraestructura fija sin autorización previa y escrita de **EL ARRENDADOR** y, cuando aplique, sin los permisos de autoridad competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO** deberá implementar buenas prácticas agropecuarias y medidas de conservación del suelo y de protección de fuentes hídricas, y gestionar adecuadamente residuos, envases y sustancias agroquímicas, conforme a la normatividad ambiental y sanitaria aplicable.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del acta de entrega, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la ley y en el presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectuar la entrega material del inmueble arrendado, el supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, suscribirá junto con **EL ARRENDATARIO** el acta de entrega del inmueble arrendado, en la que se deberá indicar su estado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al vencimiento del plazo se podrá celebrar un nuevo contrato, siempre que **EL ARRENDATARIO** haya cumplido satisfactoriamente las obligaciones derivadas del presente contrato. En caso de la no existencia de voluntad por alguna de las partes para celebrar un nuevo contrato, el inmueble deberá ser restituido de manera inmediata al vencimiento del plazo.

**CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA Y CONDICIÓN DE RENOVACIÓN:** Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato de arrendamiento no se prorrogará de forma automática a su vencimiento. En consecuencia, el contrato terminará al vencimiento del plazo pactado, obligándose

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

**EL ARRENDATARIO** a restituir el inmueble totalmente desocupado y en el mismo estado en que lo recibió.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las prórrogas deberán constar por escrito, estar debidamente justificadas y sujetarse a la disponibilidad y conveniencia institucional, así como a las reglas internas de administración de bienes de **EL ARRENDADOR**.

**CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en: Km 1 antes de Sibaté, Vereda Las Delicias, municipio de Sibaté

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CANON DE ARRENDAMIENTO**: El canon de arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato se fija en la suma mensual de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.576.680), para un valor total durante el plazo contractual de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($37.840.320).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El canon de arrendamiento se reajustará anualmente, a partir del vencimiento del primer año de ejecución del contrato, en un porcentaje equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el pago oportuno de los servicios públicos domiciliarios, tasas, contribuciones y demás obligaciones derivadas del uso del inmueble que legalmente le correspondan, así como los costos que se generen por suspensión o reconexión de los servicios por causa imputable a éste.

**CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** el canon de arrendamiento mediante el pago de cánones mensuales anticipados durante el plazo de ejecución del contrato, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.576.680) cada uno, los cuales deberán cancelarse dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, durante la vigencia del contrato.

Cuando la ejecución del contrato no inicie el primer día del mes calendario, el primer pago corresponderá al valor proporcional del canon causado desde la fecha de suscripción del acta de inicio y entrega del inmueble hasta el último día del respectivo mes.

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago del canon de arrendamiento se causará a partir de la suscripción del acta de inicio y del acta de entrega del inmueble, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** deberá efectuar el pago del canon de arrendamiento y de las demás obligaciones económicas derivadas del presente contrato, aun cuando no hubiere recibido la factura o documento de cobro correspondiente, para lo cual deberá realizar las gestiones necesarias ante la Beneficencia de Cundinamarca.

**CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE PAGO, MORA E INTERESES MORATORIOS**: **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar el canon de arrendamiento de manera anticipada, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Vencido el plazo señalado para el pago del canon de arrendamiento sin que este se hubiere efectuado total o parcialmente, **EL ARRENDATARIO** incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo pactado, sin necesidad de requerimiento previo, constitución en mora o requerimiento judicial alguno. En consecuencia, deberá reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa del 1.5% mensual, sin perjuicio de las demás acciones legales, hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento en el pago oportuno del canon de arrendamiento constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales y dará lugar al cobro de los intereses moratorios previstos en la ley, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales y judiciales a que haya lugar para obtener el recaudo de las obligaciones adeudadas. Así mismo, facultará al **ARRENDADOR** para adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de declarar el incumplimiento, imponer las sanciones contractuales a que haya lugar, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías constituidas, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y judiciales a que haya lugar, de conformidad con la ley y lo pactado en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO** se obliga a restituir y entregar materialmente a **EL ARRENDADOR** el inmueble objeto del presente contrato en la fecha de su terminación, cualquiera que sea la causa que la origine, en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal derivado del uso legítimo y autorizado.

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

La entrega del inmueble se formalizará mediante la suscripción del acta de restitución correspondiente, en la cual se verificará su estado de conservación, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, cuando corresponda, el inventario de los bienes entregados.

En caso de incumplimiento de la obligación de restitución, **EL ARRENDADOR** podrá ejercer las acciones administrativas, policivas y judiciales previstas en el ordenamiento jurídico para obtener la recuperación del inmueble, sin perjuicio del cobro de los cánones adeudados, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, la efectividad de la garantía única de cumplimiento y las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permanencia de **EL ARRENDATARIO** en el inmueble con posterioridad a la terminación del contrato no constituirá prórroga, renovación tácita ni autorización para su ocupación, y dará lugar a las acciones de restitución y al reconocimiento de los perjuicios que se causen a **EL ARRENDADOR**, sin perjuicio de las demás consecuencias legales y contractuales procedentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La no restitución oportuna del inmueble constituirá incumplimiento grave del contrato y constituirá causal para, según corresponda, a la declaratoria de incumplimiento, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, la efectividad de la garantía única de cumplimiento y las demás acciones legales y contractuales procedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la ley y en el presente contrato **EL ARRENDATARIO** se obliga a:

**A. GENERALES**

**1.** Cumplir el objeto del presente contrato y destinar el inmueble exclusivamente al uso autorizado durante toda la vigencia contractual.

**2.** Cumplir las obligaciones previstas en el presente contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que resulten aplicables.

**3.** Acatar las instrucciones, recomendaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato en relación con su correcta ejecución.

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

**4.** Obrar con lealtad, buena fe y colaboración durante la ejecución del contrato, evitando actuaciones que afecten los intereses de la Beneficencia de Cundinamarca.

**5.** Informar oportunamente al supervisor cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato, la conservación del inmueble o los intereses de la Entidad.

**6.** Informar de manera inmediata a la Beneficencia de Cundinamarca cualquier petición, presión, amenaza o hecho proveniente de terceros que pretenda afectar la correcta ejecución del contrato o el patrimonio de la Entidad.

**7.** Constituir, mantener vigente, modificar, ampliar o prorrogar la garantía única de cumplimiento cuando sea exigible, en los términos establecidos en el presente contrato.

**8.** Mantener actualizada su dirección física, correo electrónico y demás datos de contacto durante la vigencia del contrato y hasta su liquidación, cuando haya lugar.

**9.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**10.** Suscribir conjuntamente con el supervisor el Acta de Inicio, el Acta de Entrega del inmueble, el Acta de Restitución y la liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar.

**11.** Recibir el inmueble en las condiciones consignadas en el Acta de Entrega y restituirlo al vencimiento del contrato o cuando legalmente corresponda, de conformidad con lo pactado.

**12.** Permitir las visitas de inspección y seguimiento que realice el supervisor del contrato, previo aviso, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**13.** Conservar el inmueble en buen estado y responder por los daños que le sean imputables, de conformidad con el presente contrato.

**14.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para la correcta ejecución de su objeto.


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficenciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB.https://rb.gy/j5x29m Youtube:beneficenciacundinamarca1089
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

## B. ESPECÍFICAS

**1.** Pagar el canon de arrendamiento pactado en la forma y términos convenidos y demás valores generados.

**2.** Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto de este contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de la cosa.

**3.** Adoptar todas las medidas de seguridad concernientes a la conservación, custodia y a la prevención del daño sobre el bien, dimensionando los riesgos inherentes a su conservación y frente a las actividades desarrolladas en el mismo.

**4.** Vigilar el inmueble por su cuenta y riesgo. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad por daños, pérdidas, robos, etc., que allí se llegaren a presentar y por ende, no se genera ninguna clase de responsabilidad civil por daños causados a terceros o a sus bienes atribuibles a **EL ARRENDADOR**.

**5.** Realizar las reparaciones locativas del inmueble de que trata el Artículo 1998 del Código Civil, es decir, todas aquellas que se derivan del deterioro que ordinariamente se produce por culpa del arrendatario o de sus dependientes.

**6.** Renunciar expresamente a las mejoras y adecuaciones realizadas, las cuales, pasarán a ser de propiedad de **EL ARRENDADOR** de acuerdo con el régimen de mejoras que se establece más adelante.

**7.** Avisar a **EL ARRENDADOR** sobre los daños del inmueble que lo pongan en peligro o el normal funcionamiento de los servicios.

**8.** Destinar el bien únicamente para el fin acordado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la(s) autoridad(es) competente(s).

**9.** Restituir el inmueble en buenas condiciones, dentro de los plazos pactados y a paz y salvo por los conceptos que apliquen.

**10.** Realizar las reparaciones que se requieran para el mantenimiento del inmueble, incluyendo todas aquellas que le hayan sido autorizadas conforme a la normativa vigente, a la propuesta y al plan de mantenimiento presentados.

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

**11.** Impedir que el inmueble entregado en arrendamiento sea utilizado para fines diferentes al determinado en el objeto y destinación del presente contrato.

**12.** Pagar con tiempo y en oportunidad, los servicios públicos domiciliarios existentes en el inmueble, que sean propios de éste o que hayan sido instalados a cuenta y riesgo de **EL ARRENDATARIO**, y los gastos generados por el uso normal, mantenimiento y gastos necesarios para la legalización del contrato, conforme a la normativa vigente.

**13. EL ARRENDATARIO** estará obligado a realizar las reparaciones locativas y a reparar los deterioros que provengan de su actividad, la de sus dependientes y arrendatarios, salvo el deterioro que provenga por el paso del tiempo y el uso normal del inmueble.

**14.** Garantizar siempre que el inmueble permanezca en el estado en que le fue entregado y no permitir en ninguna circunstancia que se dé la invasión de locales por vías de hecho, en cuyo caso deberá informar a **EL ARRENDADOR** de manera inmediata para que se adelanten las acciones policivas, administrativas y judiciales para su restitución.

**15. El ARRENDATARIO** será plenamente responsable frente a cualquier proceso sancionatorio, así como de los demás trámites, investigaciones o actuaciones administrativas y judiciales que se lleguen a iniciar con ocasión del uso y goce del predio, liberando a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad derivada de acciones u omisiones atribuibles a su tenencia, explotación o manejo del inmueble.

**16.** Acreditar y mantener vigentes los permisos de uso requeridos para la correcta operación.

**17.** Realizar el cerramiento perimetral de la parcela incluyendo el suministro e instalación de los materiales necesarios para delimitar y proteger el área, con adecuada alineación, fijación y terminaciones, según las condiciones del terreno y la normativa vigente.

**18.** Las demás que se establezcan en el presente contrato y en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: **EL ARRENDADOR** se obliga a:

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

**1.** Entregar el bien arrendado en condiciones que se encuentra actualmente y que son conocidas y aceptadas por **EL ARRENDATARIO.**

**2.** Entregar factura física o digital para el pago del canon de arrendamiento.

**3.** Verificar la destinación del inmueble al objeto pactado en el contrato de arrendamiento.

**4.** Tomar las medidas de contingencia que se requieran para la correcta ejecución del contrato.

**5.** Suscribir trimestralmente los informes de supervisión durante la ejecución del contrato.

**6.** Liquidar o suscribir acta de terminación del contrato.

**7.** Aquellas obligaciones de **EL ARRENDADOR** en la legislación vigente aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MEJORAS, ADECUACIONES, INFRAESTRUCTURA Y REGIMEN DE COSECHAS**: Las mejoras, adecuaciones o infraestructura fija (p. ej., invernaderos, sistemas de riego fijo, bodegas, cerramientos, establos, construcciones, pozos profundos, etc.) solo podrán ejecutarse con autorización previa y escrita de **EL ARRENDADOR** y, cuando aplique, con las licencias y permisos de las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las mejoras, adecuaciones o modificaciones que **EL ARRENDATARIO** realice con autorización de **EL ARRENDADOR** y que no puedan separarse del inmueble sin causar detrimento quedarán incorporadas a éste al momento de su restitución, sin que haya lugar a reconocimiento o compensación económica, salvo acuerdo escrito en contrario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al término del contrato, **EL ARRENDATARIO** podrá cosechar los frutos pendientes conforme a los términos del acta de entrega final, siempre que no exista incumplimiento y que la permanencia temporal para cosecha no afecte los planes institucionales de **EL ARRENDADOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y CARGAS DEL PREDIO**: Los impuestos prediales, contribuciones de valorización u otras cargas propias de la propiedad del predio estarán a cargo de **EL ARRENDADOR**, salvo disposición legal o acuerdo expreso en contrario.


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficenciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB.https://rb.gy/j5x29m Youtube:beneficenciacundinamarca1089
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

Serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** las tasas, derechos, permisos y contribuciones que se causen por la actividad agrícola, así como los pagos por servicios utilizados o contratados por él(ella).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. USO DEL INMUEBLE Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**: **El ARRENDATARIO** se obliga a destinar el inmueble exclusivamente al uso autorizado en el presente contrato y será responsable del cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, agraria, forestal y de uso del suelo aplicable, así como de la obtención, mantenimiento y renovación de los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para el desarrollo de las actividades permitidas.

**EL ARRENDATARIO** responderá por los daños, afectaciones o infracciones que le sean imputables y que se deriven del uso, tenencia, explotación o aprovechamiento del inmueble, incluyendo aquellos que afecten el suelo, las fuentes hídricas, la cobertura vegetal, los recursos naturales o el equilibrio ambiental, obligándose a asumir las consecuencias jurídicas, económicas y técnicas derivadas de tales hechos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse daño ambiental o incumplimiento de la normativa aplicable, **EL ARRENDATARIO** deberá ejecutar, por su cuenta y riesgo, las medidas de prevención, mitigación, corrección, restauración, recuperación o compensación que ordenen las autoridades competentes o que resulten necesarias para restablecer las condiciones del inmueble, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos, a la declaratoria de incumplimiento, la terminación unilateral del contrato cuando legalmente proceda, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, la efectividad de la garantía única de cumplimiento y las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL ARRENDATARIO** mantendrá indemne a **EL ARRENDADOR** frente a cualquier reclamación, demanda, acción, sanción, condena, multa, perjuicio o responsabilidad de carácter administrativo, civil, laboral, ambiental, policivo o patrimonial que se derive de hechos, actos u omisiones imputables a **EL ARRENDATARIO** o a las personas por las cuales deba responder, con ocasión de la ejecución del presente contrato, del uso, tenencia,

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

explotación o aprovechamiento del inmueble objeto del arrendamiento, incluyendo aquellas derivadas de daños al suelo, fuentes hídricas, cobertura vegetal, recursos naturales o del incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

En virtud de lo anterior, **EL ARRENDATARIO** asumirá de manera exclusiva los costos, gastos, indemnizaciones, condenas, multas, sanciones, honorarios y demás erogaciones que se originen por tales circunstancias, así como la defensa administrativa o judicial cuando sea jurídicamente procedente, manteniendo indemne a **EL ARRENDADOR** frente a cualquier reclamación atribuible a su actuación.

**EL ARRENDATARIO** responderá igualmente por los actos u omisiones de sus empleados, trabajadores, contratistas, subcontratistas, dependientes o terceros vinculados a cualquier título para el desarrollo de las actividades autorizadas en el inmueble.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que **EL ARRENDADOR** sea vinculado a una actuación administrativa o judicial por hechos imputables a **EL ARRENDATARIO**, este deberá asumir los costos derivados de dicha actuación y reembolsar las sumas que **EL ARRENDADOR** se vea obligado a pagar por tales conceptos, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de indemnidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, mientras subsistan reclamaciones o responsabilidades originadas en hechos ocurridos durante la vigencia del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de la presente obligación constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales pactadas, incluida la cláusula penal pecuniaria, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la garantía única de cumplimiento, cuando haya lugar, y las demás acciones legales y contractuales procedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de las cláusulas excepcionales pactadas en el presente contrato, **EL ARRENDADOR** podrá declarar la terminación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de **EL ARRENDATARIO**, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando las necesidades del servicio público o el interés general así lo exijan. b) Cuando

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o contraria a los fines estatales la continuidad de la ejecución del contrato. c) Cuando el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO** afecte de manera sustancial la ejecución del contrato o haga imposible su continuidad, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar. d) Cuando sobrevengan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o razones de orden público que imposibiliten de manera permanente o prolongada la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La decisión de terminación unilateral se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de **EL ARRENDATARIO**, de conformidad con la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas aplicables.

Declarada la terminación unilateral, **EL ARRENDATARIO** deberá restituir el inmueble dentro del plazo señalado en el acto administrativo correspondiente, mediante la suscripción del acta de restitución, entregándolo en el estado de conservación previsto en el presente contrato, sin perjuicio de las obligaciones de reparación, compensación o indemnización a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación unilateral no exime al **EL ARRENDATARIO** del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la declaratoria de terminación, ni del pago de los cánones adeudados, servicios públicos, los daños ocasionados al inmueble y demás obligaciones derivadas del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de las cláusulas excepcionales pactadas en el presente contrato, **EL ARRENDADOR** podrá interpretar y modificar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa de **EL ARRENDATARIO**, en los siguientes eventos:

**1. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias, ambigüedades o vacíos sobre el alcance de sus estipulaciones que puedan afectar su correcta ejecución o el cumplimiento de los fines estatales, **EL ARRENDADOR** podrá interpretar unilateralmente las cláusulas contractuales mediante acto administrativo debidamente motivado.

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

**2. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando las necesidades del servicio, el interés general o la adecuada ejecución del contrato lo hagan indispensable, **EL ARRENDADOR** podrá modificar unilateralmente aquellas condiciones estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no se altere su naturaleza, objeto esencial ni se desconozcan los derechos de **El ARRENDATARIO**.

En todo caso, las modificaciones deberán ser razonables, proporcionales y estar debidamente motivadas, respetando los principios que rigen la contratación estatal y el equilibrio económico del contrato, cuando haya lugar a su restablecimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las decisiones de interpretación y modificación unilateral deberán adoptarse mediante acto administrativo motivado, el cual será notificado al **EL ARRENDATARIO**, garantizando el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como la interposición de los recursos previstos en la ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación unilateral genere una afectación del equilibrio económico del contrato, **EL ARRENDADOR** adoptará las medidas necesarias para su restablecimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL ARRENDATARIO** estará obligado a cumplir las decisiones adoptadas por **EL ARRENDADOR** en ejercicio de estas facultades, sin perjuicio de los recursos administrativos y de las acciones judiciales que procedan conforme a la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO**, cuando dicho incumplimiento le sea imputable y afecte de manera grave la ejecución del contrato o los intereses de **EL ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** pagará a favor de la Beneficencia de Cundinamarca, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

La cláusula penal se hará efectiva mediante acto administrativo debidamente motivado, previo agotamiento del procedimiento que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de **EL ARRENDATARIO**, de conformidad con la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas aplicables.

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

El pago de la cláusula penal no exonera a **EL ARRENDATARIO** del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni limita el derecho de **EL ARRENDADOR** de reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente causados cuando estos excedan el valor de la penalidad pactada.

**EL ARRENDADOR** podrá hacer efectiva la cláusula penal mediante compensación, cuando haya lugar, a través de la efectividad de la garantía única de cumplimiento o por los mecanismos de cobro previstos en la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales procedentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de la cláusula penal pecuniaria es independiente de la imposición de multas, de la declaratoria de incumplimiento o de la terminación unilateral del contrato, cuando estas medidas resulten procedentes de conformidad con la ley y el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de la cláusula penal pecuniaria se realizará cuando se configure un incumplimiento imputable a EL ARRENDATARIO, de conformidad con lo previsto en el presente contrato y en las disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** EL ARRENDATARIO deberá aporta las siguientes garantías, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1082 de 2015, la normativa vigente y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales deberán ser aceptadas por LA ARRENDADORA y deberán cubrir los siguientes amparos:

| AMPARO | VIGENCIA | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de Pago de cánones, ajustes, servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración, clausula penal y obligaciones económicas a cargo del ARRENDATARIO: | Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado desde la suscripción del contrato. | El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor sumado equivalente a 12 cánones.<br><br>En caso que el plazo de ejecución del contrato sea superior a un año, el arrendatario se obliga a suscribir anualmente la |


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficenciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB.https://rb.gy/j5x29m Youtube:beneficenciacundinamarca1089
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

| | | |
|---|---|---|
| (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al arrendatario;<br>c). el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. | | póliza y a mantenerla vigente hasta la terminación del contrato.<br>. |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, EL ARRENDADOR podrá hacer efectiva la garantía de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La no constitución, renovación o ampliación oportuna de la garantía dará lugar a la suspensión del contrato y podrá constituir causal de terminación unilateral o declaratoria de caducidad, conforme a la normativa vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución de la garantía no exonera al ARRENDATARIO de su responsabilidad directa frente a EL ARRENDADOR por los perjuicios ocasionados, ni limita el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN, DE SUBARRENDAMIENTO Y DE TRANSFERENCIA DEL GOCE**: **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder, transferir, subarrendar, ni permitir a cualquier título el uso, goce, explotación, tenencia u ocupación del inmueble objeto del presente contrato, total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ARRENDADOR.**

El incumplimiento de esta obligación constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar, según corresponda, a la declaratoria de incumplimiento, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, la efectividad de la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales procedentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización que excepcionalmente otorgue **EL ARRENDADOR** deberá constar por escrito y no exonerará **al EL ARRENDATARIO**

del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, ni de la responsabilidad por los actos u omisiones del tercero autorizado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La mera tolerancia, inacción o ausencia de oposición por parte de **EL ARRENDADOR** frente a la ocupación del inmueble por terceros no se entenderá como autorización, ni generará derechos adquiridos o expectativa legítima alguna a favor del **EL ARRENDATARIO** o de dichos terceros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de verificarse la ocupación o uso del inmueble por terceros sin la autorización prevista en la presente cláusula, **EL ARRENDADOR** podrá ejercer las acciones administrativas, policivas y judiciales que resulten procedentes para la protección y restitución del inmueble, de conformidad con la legislación aplicable.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y ACTAS**: La supervisión estará a cargo del Jefe de la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, o por quién designe el ordenador del gasto mediante memorando en cualquier momento.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Beneficencia de Cundinamarca vigentes y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes del presente contrato, quien verificará el cumplimiento de la destinación agrícola, el pago oportuno del canon, las condiciones de conservación del inmueble y la restitución final. Así mismo, se suscribirán como mínimo: acta de inicio, acta de entrega inicial, informes de supervisión cuando se requiera, y acta de entrega final y liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN**: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del contrato mediante acta escrita, indicando las causas, el término de la suspensión y las condiciones para su reanudación, sin que ello genere indemnización, salvo que la ley disponga lo contrario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**. Sin perjuicio de las facultades excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, el contrato podrá terminarse anticipadamente por: (i) mutuo acuerdo; (ii) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales; (iii) destinación diferente al uso agrícola pactado;

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

(iv) daños graves al inmueble o al ambiente; (v) mora reiterada en el pago del canon; (vi) necesidad o interés público debidamente motivado por **EL ARRENDADOR**, conforme al régimen aplicable, garantizando el debido proceso y las reglas de liquidación a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada, **EL ARRENDATARIO** deberá restituir el inmueble en el término que se indique en el acta o comunicación, suscribiendo el Acta de Entrega Final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS**: En caso de mora, retraso o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, y como mecanismo de apremio para conminar al cumplimiento de las mismas, **EL ARRENDADOR** podrá imponer a **EL ARRENDATARIO**, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo agotamiento del debido proceso, multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del canon de arrendamiento mensual vigente por cada día de retraso o incumplimiento. En todo caso, el valor acumulado de las multas impuestas no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación cuando a ello haya lugar, dejando constancia del estado de obligaciones, pagos, paz y salvo, restitución del inmueble y demás aspectos pertinentes, conforme a las normas aplicables y al Manual de Contratación o procedimientos internos de **EL ARRENDADOR**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos; la manifestación de interés presentada por **EL ARRENDATARIO**; el acto administrativo de justificación de la contratación directa; los documentos técnicos, jurídicos y financieros que soportan el proceso contractual; las actas que se suscriban durante su ejecución y los demás documentos que se produzcan con ocasión de la celebración, ejecución, modificación o terminación del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: **EL ARRENDATARIO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos con los que cumple las obligaciones derivadas del contrato provienen de actividades lícitas y que no se destinarán a actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros o cualquier actividad ilícita.

**CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CD-A-168-2026 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE ELISEO GOYENECHE.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE**: El presente contrato se rige por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás disposiciones que regulen la contratación estatal. En lo no previsto en las disposiciones anteriormente señaladas, se aplicarán las normas del Código Civil y del Código de Comercio que resulten compatibles con la naturaleza del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes procurarán solucionar de manera directa las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato. Cuando ello no sea posible, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE USO CON FINES POLÍTICOS Y DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS: EL ARRENDATARIO** se obliga a no destinar el inmueble objeto del presente contrato al desarrollo de actividades de carácter político, proselitista o electoral, ni a permitir que terceros lo utilicen para tales fines. En consecuencia, se prohíbe la realización de reuniones, eventos, campañas, recolección de firmas o cualquier otra actividad orientada a promover o apoyar candidatos, partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o iniciativas de naturaleza política o electoral.

Igualmente, se prohíbe instalar, fijar, exhibir o distribuir en el inmueble cualquier aviso, cartel, pendón, valla, afiche, pasacalle o cualquier otro elemento de propaganda política o electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá incumplimiento contractual y facultará a EL ARRENDADOR para exigir el retiro inmediato del material o la suspensión de la actividad correspondiente, así como para adelantar las actuaciones contractuales y legales a que haya lugar, de conformidad con el presente contrato y la normativa aplicable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos, el domicilio contractual será el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del contrato. Las notificaciones se

realizarán a las direcciones físicas y correos electrónicos informados por las partes, los cuales deberán mantenerse actualizados.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación del mismo a través de la plataforma SECOP II por las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio.

*Aprobó: Jairo Augusto Mejía Álvarez, Secretario General*

*Revisó: Lina Ximena Báez Torres- Abogada contratista*

*Proyectó: María Alejandra Quimbayo Enciso Abogada Contratista*